



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 27 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00089 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la persona jurídica. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de abril de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, sea lo primero decir, que el demandante allegó constancia de envío del auto admisorio a través de correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada y por *WhatsApp*.

Ahora, conviene precisar que, si bien el demandante adelantó el trámite de notificación electrónica a la sociedad demandada teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, en dicha gestión, no se acreditó que el demandado hubiese dado un acuse de recibo que permita inferir que el mensaje de datos fue entregado de manera exitosa.

Lo anterior, porque la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional -que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020- indicó que, para que se entienda recibido un mensaje de datos **es necesario que se genere acuse de recibo**.

Tampoco se pudo corroborar que el demandante envió dentro del mensaje electrónico el escrito de demanda y el auto admisorio, ya que solo aportó el pantallazo del envío de la notificación.

Por otra parte, en cuanto a la notificación que envió a través de la plataforma *WhatsApp*, no podrá tenerse en cuenta, dado que no acreditó que el destinatario hubiese leído el mensaje y tampoco se generó una respuesta frente al mismo.

Así las cosas y con el fin de que el promotor pueda lograr una debida notificación electrónica a la demandada, el Despacho **requiere** al demandante para que de nuevo realice dicho trámite de notificación adjuntando copia de la demanda y del auto admisorio, por lo que deberá remitir de nuevo el correo de notificación a la demandada, con copia al correo electrónico de esta sede judicial j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje.

Ahora, en caso de no subsanar lo antes indicado, **la parte demandante podrá tramitar de manera física** la remisión de la citación personal y del aviso de notificación conforme a los artículos 291, 292 del CGP y 29 del CPTSSS en los términos del numeral sexto del auto admisorio del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

El demandante podrá acceder al expediente digital a través del siguiente link https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eo7mZ_dwf6RLk1-xGx-husgBkbFgBOHZY337Fk07uUWGhw?email=catrime1015%40yahoo.com&e=NLLYCg en donde deberá escribir la dirección electrónica que señaló para notificaciones para ingresar a este.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por último, se **ordena** a la secretaría realizar la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 30 del 21 de abril de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83b7f3cf34f65a68698de630a9406803ed3c229c0cb79d1b9835cbe3e5b9149

Documento generado en 20/04/2021 04:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>